

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
N° **015**-2020-GRJ/GRDS

Huancayo, 03 MAR 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 227-2020-GRJ/ORAJ de fecha 26 de febrero del 2020, Informe Legal N° 112-2020-GRJ/ORAJ de fecha 25 de febrero de 2020, Memorando N° 189-2020-GRJ-GRDS de fecha 19 de febrero de 2020, Oficio N° 07-2020-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 13 de febrero de 2020, Escrito con número de Expediente 04028583 de fecha 03 de febrero del año 2020 formulado por el administrado Gregorio Ruffo Orihuela Lozano, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04812 DREJ de fecha 18 de diciembre del 2012, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04812-DREJ, de fecha 18 de diciembre del año 2012, la Dirección Regional de Educación Junín, declara fundado en parte la solicitud presentada por don Gregorio Ruffo Orihuela Lozano, consecuentemente se otorgue el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total, conforme a lo estipulado por el artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212 y el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado; e **INFUNDADO** en el extremo del Reconocimiento de Pago por Desempeño de Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, con fecha 03 de febrero del año 2020, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04812-DREJ, de fecha 18 de diciembre del año 2012, fundamentalmente porque se ha considerado el pago de crédito de devengados de la bonificación de preparación de clases y evaluación al 30% pago de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión al 5% y más el pago de los intereses legales por las sumas dejadas de percibir a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha de expedición de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, por ser dicha bonificación de preparación de clases y evaluación al 35%



GRDS	
REG. N°	4088504
EXP. N°	2774859

pensionable en forma mensual , a partir del 26 de noviembre del 2012, asimismo el pago de la continua en forma mensual por ser pensionable dicha bonificación especial;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019 (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146° y en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General los administrados tienen un plazo de quince días hábiles, más el término de la distancia, contado desde el día siguiente de la notificación del mismo para interponer recurso de apelación contra los actos administrativos;

Que, en el presente caso, conforme consta en la copia de notificación personal que se le hizo al señor Orihuela Lozano Gregorio, por parte del responsable de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación Junín, donde señala la fecha, nombre, número de DNI y firma de conformidad de recepción de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04812 DREJ, de fecha 18 de diciembre del 2019, el mismo que tiene como fecha de notificación el día 18 de enero del año 2013, conforme consta en los cargos de notificación obrantes en el expediente a fojas 38, 39 y 40 constituyéndose en una notificación válida;

Que, en este sentido, el recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso impugnatorio de apelación contra dicho acto administrativo hasta el 8 de febrero del año 2013; sin embargo, el recurrente presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04812-DREJ, el 03 de febrero del año 2020, es decir, fuera de plazo establecido;

Que, por tanto, al haberse acreditado que el recurso de apelación interpuesto el 03 de febrero del año 2020, no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo;

Que, al respecto el artículo 222° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

En consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

de apelación deviene en improcedente, al haberse interpuesto fuera del plazo establecido, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04812-DREJ, de fecha 18 de diciembre del año 2012;

Que, en tal sentido el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, 1) La contravención a la Constitución, a las Leyes o a normas reglamentarias;

Que, en este contexto, y habiéndose evaluado el pedido en base únicamente a la documentación adjunta al expediente; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 112-2020-GRJ/ORAJ de fecha 25 de febrero de 2020, opinó por declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Gregorio Ruffo Orihuela Lozano contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04812-DREJ, de fecha 18 de diciembre del año 2012;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE APELACIÓN, formulado por el administrado Gregorio Ruffo Orihuela Lozano contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04812-DREJ, de fecha 18 de diciembre del año 2012, por las consideraciones expuestas precedentemente;

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

03 MAR 2020

LIC. BLADIMIR CÉSAR LÓPEZ LEYVA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL